

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 144

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil

veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: LEIDY YOHANNA QUINTERO BETANCUR
Demandado: DIDIER ALBERTO CABUEÑAS SAYO
NNA: M.S.C.Q.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00023-00*

Una vez presentado el escrito de subsanación y revisada la demanda, se encuentra que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderada nombrada de oficio a la señora LEIDY YOHANNA QUINTERO BETANCUR presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor DIDIER ALBERTO CABUEÑAS SAYO, en favor de su menor hija M.S.C.Q., cuota fijada mediante audiencia fracasada de fecha 19 de abril de 2023, ante la Defensoría de Familia del ICBF C. Z. Cartago, en la cual se fijó cuota provisional de alimentos al señor CABUEÑAS SAYO, en calidad de progenitor, quien debería aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, con aumentos de ley a la fecha, la suma de setecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$746.250) mensuales, cancelados a la madre de la adolescente siendo exigible a partir del mes de mayo de 2023; así mismo aportaría vestuario completo de buena calidad en los meses de junio y diciembre, asumiendo además el 50% de los gastos de salud que no cubra el POS y de gastos educativos (matrícula, uniformes, útiles y textos escolares). Dicha cuota se incrementaría conforme al incremento que estipule el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago (V), de fecha 19 de abril de 2023, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **DIDIER ALBERTO CABUEÑAS SAYO**,

identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.568.754 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora LEIDY YOHANNA QUINTERO BETANCUR, en representación de la niña M.S.C.Q., las siguientes sumas de dinero:

A-Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2023

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
MAYO	\$746.250	\$300.000	\$446.250
JUNIO	\$746.250	\$300.000	\$446.250
JULIO	\$746.250	\$300.000	\$446.250
AGOSTO	\$746.250	\$300.000	\$446.250
SEPTIEMBRE	\$746.250	\$300.000	\$446.250
OCTUBRE	\$746.250	\$300.000	\$446.250
NOVIEMBRE	\$746.250	\$300.000	\$446.250
DICIEMBRE	\$746.250	\$300.000	\$446.250
TOTAL	\$10.456.728		\$3.570.000

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2024

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$835.800	\$300.000	\$535.800

C-TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2023	\$3.570.000
2024	\$535.800
TOTAL	\$ 4.106.800

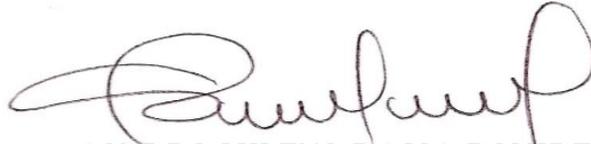
2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado **DIDIER ALBERTO CABUEÑAS SAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.568.754 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente del contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 08 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **021** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4773d34fa87b1a810e6c239039dc95b4eaafdeb9641448e2ae9c86cf7bb6aa13**

Documento generado en 07/02/2024 08:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**